



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL VIDA DIGNA.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

 **VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Vida Digna, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

 **RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Vida Digna, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y *cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia*, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la *mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.*

4. Que *una vez presentado dicho Dictamen Consolidado*, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Vida Digna, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.

5. Que con fecha cinco de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Vida Digna, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Vida Digna, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.

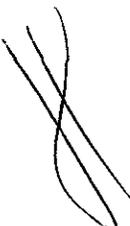
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Vida Digna, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Vida Digna, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSIDERANDOS



I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.



II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Vida Digna.

III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

“6. CONCLUSIONES

6.1 INGRESOS

6.1.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- **La Agrupación reportó Ingresos por \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), de aportaciones de afiliados; sin embargo, los recibos únicos de aportaciones que respaldan dichos ingresos no tienen impresa la cédula de identificación fiscal y el logotipo de la Agrupación de conformidad con el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportación de afiliados y simpatizantes, por lo que incumple con lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **La Agrupación no abrió una cuenta de cheques bancaria mancomunada, para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio 2000, por un monto de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que incumple lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.2 EGRESOS

6.2.1 GASTOS EN OPERACIÓN ORDINARIA

La Agrupación Política reportó en su Informe Anual, en el rubro de Egresos el importe de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de la documentación comprobatoria proporcionada el importe de \$128,853.00 (ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), no reúne requisitos fiscales, incumpliendo lo establecido en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.3 ASPECTOS GENERALES



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- **La Agrupación presentó el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos recibidos en el año 2000 en forma extemporánea, con fecha 03 de abril de 2001, debiéndolo presentar el 28 de marzo del mismo año, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **La Agrupación no proporcionó las cotizaciones para determinar los ingresos derivados del comodato, de los bienes muebles e inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus actividades ni presentó el contrato respectivo. Asimismo, no registró en cuentas de orden dichos ingresos, por lo que incumple lo establecido en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:**

- Estados Financieros y Balanza de Comprobación.
- Registros auxiliares contables.
- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Periodo.
 - c) Importe del contrato.
- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.
- Nóminas y expedientes del personal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.”



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Vida Digna, reportó Ingresos por \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), de aportaciones de afiliados, cuyos recibos únicos de aportaciones que respaldan dichos ingresos, no tienen impresa la cédula de identificación fiscal y el logotipo de la Agrupación de conformidad con el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportación de afiliados y simpatizantes; no abrió una cuenta de cheques bancaria mancomunada, para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio dos mil, por un monto de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); reportó en su Informe Anual, en el rubro de Egresos el importe de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); en torno a los cuales, de la documentación comprobatoria proporcionada, el importe de \$128,853.00 (ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), no reúne requisitos fiscales; presentó el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos recibidos en el año dos mil en forma extemporánea, con fecha tres de abril de dos mil uno, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año; no aportó en forma anexa a su Informe Anual, evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; no proporcionó las cotizaciones para determinar los ingresos derivados del comodato, de los bienes muebles e inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus actividades ni presentó el contrato respectivo. Asimismo, no registró en cuentas de orden dichos ingresos, aunado al hecho de que no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato, kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, nóminas y expedientes del personal y declaraciones fiscales de pagos e informativas, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente; lo que contraviene lo establecido en los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 5.2, 7.2, 9.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- 
- a) Con fecha tres de abril de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Vida Digna, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, en forma extemporánea, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- 
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Vida Digna, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. *La Agrupación presentó el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos recibidos en el año 2000 en forma extemporánea, con fecha 03 de abril de 2001, debiéndole presentar el 28 de marzo del mismo año, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*
2. *La Agrupación reportó Ingresos por \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), de Aportaciones de afiliados; sin embargo, los recibos únicos de aportaciones que respaldan dichos ingresos no tienen impresa la cédula de identificación fiscal y el logotipo de la Agrupación de conformidad con el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportación, por lo que incumple con lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*
3. *La Agrupación reportó en su Informe Anual en el rubro de Egresos el importe de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de la documentación comprobatoria proporcionada el importe de \$128,853.00 (ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), no reúne requisitos fiscales, incumpliendo lo establecido en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*
4. *En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.*
5. *La Agrupación no aperturó una cuenta de cheques bancaria mancomunada, para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio 2000, por un monto de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que incumple lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

6. *La Agrupación no proporcionó las cotizaciones para determinar los ingresos derivados del comodato, de los bienes muebles e inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus actividades ni presentó el contrato respectivo. Asimismo, no registró en cuentas de orden dichos ingresos, por lo que incumple lo establecido en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*
7. *No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.01 y DEAP/561.01 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:*

- Estados Financieros y Balanza de Comprobación.
- Registros auxiliares contables.
- Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:
 - a) Concepto del contrato
 - b) Periodo
 - c) Importe del contrato
- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.
- Nóminas y expedientes del personal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Vida Digna, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Vida Digna, por conducto de su Presidente, el Arq. Gustavo Ortega Juárez, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, manifestando lo siguiente:

"Por este conducto le pedimos muy respetuosamente, tenga a bien proporcionarnos una prórroga de tiempo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

con la finalidad de informar puntualmente cada uno de los puntos que usted nos pide en el oficio DEAP/1374.01 con fecha 10 de Octubre (sic) del (sic) 2001, a esta Agrupación Política Local Vida Digna, con respecto a la fiscalización del ejercicio 2000.”

- d) En consecuencia y con relación a las infracciones en estudio, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Vida Digna, incumplió lo dispuesto por los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 5.2, 7.2, 9.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Vida Digna.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Vida Digna, mediante cédula de Notificación Personal de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las once horas con diez minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Erasmo Gustavo Ortega Juárez, Presidente de la Agrupación Política Local 'Vida Digna', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local 'Vida Digna', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', Ciudadanos (sic) Unidos por México', 'Comité de Defensa Popular del Valle de México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Arturo Villono Espinosa y que desempeña el cargo de Encargado del Inmueble quien se identificó con: IFE 431249671194 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha diecinueve de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Vida Digna, mediante escrito señaló que:

“Por medio de este conducto informo a usted que recibí Cédula de Notificación Personal por parte de este Instituto el pasado 5 de diciembre de este mismo año donde se nos solicita corregir las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a esta Agrupación Política Local ‘Vida Digna’ .Dentro (sic) del plazo establecido a partir de esta fecha 10 días hábiles (sic)

Anexamos a este oficio el Informe de Finanzas cumpliendo con los puntos requeridos por este Instituto.”

“ARQ. ERASMO GUSTAVO ORTEGA JUAREZ (sic), Representante legal de la Agrupación Política Local VIDA DIGNA, con domicilio fiscal para oír y recibir toda clase de notificaciones legales sito en Rebsamen Núm. 722, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México D.F.; comparezco ante este H. Instituto para manifestar lo siguiente:

Con fecha 15 de Octubre (sic) de 2001 recibí Oficio núm. DEAP/1374.01 (anexo copia fotostática), que se integra de 7 puntos, solicitando documentación e información relativa al ejercicio comprendido del 1° de Enero (sic) al 31 de Diciembre (sic) de 2000, al que doy contestación a cada punto, en el orden citado:

PUNTO 1: Debido a la falta de recursos carecimos del apoyo profesional de un Contador Público, para cumplir con nuestras obligaciones fiscales, razón por lo que fue presentada en forma extemporánea, nuestro informe anual, situación que a la fecha hemos subsanado.

PUNTO 2: Los recibos que amparan los ingresos percibidos por la Asociación carecen de los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación vigente en su artículo 29 párrafo IV, en virtud de que a la fecha está en trámite la inscripción de la Agrupación Política ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; imprimiéndolos en papel membreteado de la A.P.

PUNTO 3: La cantidad de \$ 128,853.00 (sic) (CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que forman parte de los egresos reportados, no reúnen requisitos fiscales de acuerdo al Art. 29 y 29A (sic) del Código Fiscal de la Federación, por carecer de la Cédula de Identificación Fiscal, situación que en este año se subsanará, conforme al trámite citado en el punto anterior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

PUNTO 4: La elaboración de publicación mensual y trimestral, no se llevó a cabo, como lo mencioné anteriormente, por carecer de recursos necesarios.

PUNTO 5: Los recursos en efectivo, fueron erogados según se fueran aplicando para los gastos, estrictamente necesarios, (sic) de la A.P. y en ningún momento estuvieron disponibles en caja, mucho menos depositados en una cuenta bancaria, ya que cualquier banco exige tener una cantidad fija para no cobrar comisiones, cantidad con la que no contábamos, por ir al día, y carecer de recurso adicionales.

PUNTO 6: El Contrato de cómo dato (sic) al 31 de Diciembre (sic) del (sic) 2000, sólo se manejó en forma verbal, ya que desconocíamos que se debiera tomar como ingreso.

PUNTO 7: Exhíbo la siguiente documentación:

- ESTADOS FINANCIEROS Y BALANZA DE COMPROBACION (sic) AL 31 DE DICIEMBRE DEL (sic) 2000 (sic)
- REGISTROS AUXILIARES CONTABLES DEL EJERCICIO (sic)
- NOMINAS (sic) Y EXPEDIENTES DEL PERSONAL (sic)

En relación al Kardex (sic), notas de entrada y salida de almacén, no los acompaño, porque no aplica a nuestra A.P. ya que a la fecha no se ha manejado almacén, en virtud de que los materiales se van comprando conforme se van necesitando; tampoco se acompañan declaraciones fiscales de pagos e informativas, por no contar con la Inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PUNTOS ADICIONALES

PUNTO I: La Inscripción ante el Registro Federal del Contribuyentes, la enviaré a este H. Instituto en cuanto cuente con ella, para que tengan conocimiento de la misma.

PUNTO II: Anexo al presente la siguiente documentación:

- CATÁLOGO DE CUENTAS (sic)
- POLIZAS DE INGRESOS Y EGRESOS (sic)
- AUXILIARES DE CADA CUENTA Y SUBCUENTA REGISTRADA (sic)
- BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 (sic)
- ESTADOS FINANCIEROS (sic)
- RECIBOS DE INGRESOS, IMPRESOS EN PAPEL MEMBRETADO DE LA A.P.
- NÓMINAS QUINCENALES DEL PERSONAL EN PAPEL MEMBRETEADO DE LA A.P."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación Política Local, Vida Digna, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

En torno a lo anterior es importante destacar que la asociación política infractora, al responder al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó y aportó la documentación siguiente:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

- a) Respecto a los Ingresos por \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), de aportaciones de afiliados, cuyos recibos únicos de aportaciones que respaldan dichos ingresos, no tienen impresa la cédula de identificación fiscal y el logotipo de la Agrupación de conformidad con el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportación de afiliados y simpatizantes, la Agrupación Política Local, Vida Digna, proporcionó los recibos que amparan sus ingresos con su logotipo correspondiente; respecto a la omisión de la impresión de la cédula de identificación fiscal, la asociación política en cita, no presentó documentación comprobatoria alguna que sustentará sus consideraciones, por lo que la irregularidad en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

estudio, es considerada como parcialmente solventada;

- b) Por lo que refiere a la irregularidad consistente en que la asociación en comento, no abrió una cuenta de cheques bancaria mancomunada, para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio dos mil, por un monto de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), la Agrupación Política Local Vida Digna, manifestó que ***“...Los recursos en efectivo, fueron erogados según se fueran aplicando para los gastos, estrictamente necesarios, (sic) de la A.P. y en ningún momento estuvieron disponibles en caja, mucho menos depositados en una cuenta bancaria...”***, reconociendo así la irregularidad en que se incurrió al no abrir una cuenta de cheques bancaria mancomunada, para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio dos mil, por el monto referido en el presente inciso, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- c) Por lo que refiere a la infracción consistente en haber reportado en su Informe Anual, en el rubro de Egresos el importe de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); en torno a los cuales, de la documentación comprobatoria proporcionada, el importe de \$128,853.00 (ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), no reúne requisitos fiscales, la Agrupación Política Local, Vida Digna, manifestó que: **“...La cantidad de \$ 128,853.00 (sic) (CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que forman parte de los egresos reportados, no reúnen requisitos fiscales de acuerdo al Art. 29 y 29A (sic) del Código Fiscal de la Federación, por carecer de la Cédula de Identificación Fiscal, situación que en este año se subsanará...”**, reconociendo así la irregularidad en que se incurrió por carecer de cédula de identificación fiscal, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

- d) Con relación a la irregularidad consistente en que la Agrupación Política, Vida Digna, presentó su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos recibidos en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

el año dos mil en forma extemporánea, con fecha tres de abril de dos mil uno, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año, la asociación política en cita, reconoció en forma expresa lo siguiente: ***“...Debido a la falta de recursos carecimos del apoyo profesional de un Contador Público, para cumplir con nuestras obligaciones fiscales, razón por lo que fue presentada en forma extemporánea, nuestro informe anual...”***, subsistiendo así, la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and lines.

A handwritten signature consisting of a large loop followed by a vertical line and a small flourish.

- e) Por lo que refiere a la infracción consistente en que la asociación política en cita, no aportó en forma anexa a su Informe Anual, evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil, la Agrupación Política Local Vida Digna, manifestó: ***“...La elaboración de publicación mensual y trimestral, no se llevó a cabo, como lo mencioné anteriormente, por carecer de recursos necesarios...”***, reconociendo así la irregularidad en que se incurrió por no haber editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil, subsistiendo así, la observación relacionada con dicha falta y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

- f) Respecto a la irregularidad consistente en que la Agrupación Política Local en comento, no proporcionó las cotizaciones para determinar los ingresos derivados del comodato, de los bienes muebles e inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus actividades ni presentó el contrato respectivo, aunado al hecho de que no registró en cuentas de orden dichos ingresos, la Agrupación Política Local infractora únicamente se limitó a expresar que: ***“...El Contrato de cómo dato (sic) al 31 de Diciembre (sic) del (sic) 2000, sólo se manejó en forma verbal, ya que desconocíamos que se debiera tomar como ingreso...”***, subsistiendo así, la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

- g) Finalmente, por lo que respecta a la falta consistente en que la Agrupación no presentó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, relación de contratos (servicios personales, arrendamiento



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato, kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, nóminas y expedientes del personal y declaraciones fiscales de pagos e informativas, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente, la Agrupación Política Local, Vida Digna en forma anexa a su escrito de respuesta al emplazamiento, proporcionó la siguiente documentación: estados financieros y balanza de comprobación, registros auxiliares contables, nóminas y expedientes del personal, omitiendo exhibir o realizar algún comentario aclaratorio, en torno a la relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato; respecto a las declaraciones fiscales de pagos e informativas, manifestó que no las proporcionó por no contar con su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del

Una firma manuscrita que parece ser una combinación de las letras 'X' y 'L'.

Una firma manuscrita que parece ser una combinación de las letras 'L' y 'X'.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

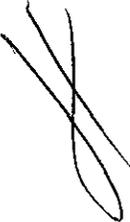
Distrito Federal, es considerada como
parcialmente solventada.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Vida Digna, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de las infracciones a los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 5.2, 7.2, 9.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, omitió insertar en los recibos que amparan sus ingresos por \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), la impresión de la cédula de identificación fiscal; no abrió una cuenta de cheques bancaria mancomunada, para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio dos mil, por un monto de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); presentó respecto al rubro de egresos, documentación comprobatoria por un importe de \$128,853.00 (ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales; presentó en forma extemporánea, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos recibidos en el año dos mil, con fecha tres de abril de dos mil uno, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año; no aportó en forma



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

anexa a su Informe Anual, evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; no proporcionó las cotizaciones para determinar los ingresos derivados del comodato, de los bienes muebles e inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus actividades ni presentó el contrato respectivo; aunado al hecho de que omitió exhibir o realizar algún comentario aclaratorio, en torno a la relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato, así como las declaraciones fiscales de pagos e informativas, que según manifestó en su escrito de respuesta al emplazamiento, no las proporcionó por no contar con su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Agrupación Política Local, Vida Digna, los días veinticinco de octubre y diecinueve de diciembre de dos mil uno, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, así como la documentación anexa al mismo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Vida Digna, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 5.2, 7.2, 9.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la asociación política en cita, omitió insertar en los recibos que amparan sus ingresos por \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), la impresión de la cédula de identificación fiscal; no aperturó una cuenta de cheques bancaria mancomunada, para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio dos mil, por un monto de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); presentó respecto al rubro de egresos, documentación comprobatoria por un importe de \$128,853.00 (ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales; presentó en forma extemporánea, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos recibidos en el año dos mil, con fecha tres de abril de dos mil uno, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año; no aportó en forma anexa a su Informe Anual, evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; no proporcionó las cotizaciones para determinar los ingresos derivados del comodato, de los bienes muebles e inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus actividades ni presentó el contrato respectivo; aunado al hecho de que omitió exhibir o realizar algún comentario aclaratorio, en torno a la relación

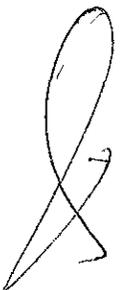


INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato, así como las declaraciones fiscales de pagos e informativas, que según manifestó en su escrito de respuesta al emplazamiento, no las proporcionó por no contar con su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización respecto al incumplimiento de las hipótesis normativas previstas por los preceptos legales en cita, subsisten acorde a lo expresado en el presente Considerando.



Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.



En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Vida Digna, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Vida Digna, incumplió lo dispuesto en los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 5.2, 7.2, 9.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Vida Digna, consistente en la comisión de las infracciones a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha asociación política.



IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, Vida Digna, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutorá a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los artículos 25, incisos f) y g) y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 5.2, 7.2, 9.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Vida Digna; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.



Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.



De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Vida Digna, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;



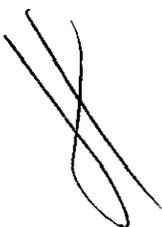
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Vida Digna, omitió insertar en los recibos que amparan sus ingresos por \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), la impresión de la cédula de identificación fiscal; no abrió una cuenta de cheques bancaria mancomunada, para el manejo de sus recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio dos mil, por un monto de \$133,962.00 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); presentó respecto al rubro de egresos, documentación comprobatoria por un importe de \$128,853.00 (ciento veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) que no reúne requisitos fiscales; presentó en forma extemporánea, su Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos recibidos en el año dos mil, con fecha tres de abril de dos mil uno, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año; no aportó en forma anexa a su Informe Anual, evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil; no proporcionó las cotizaciones para determinar los ingresos derivados del comodato, de los bienes muebles e inmuebles que utiliza para el desarrollo de sus actividades ni presentó el contrato respectivo; aunado al hecho de que omitió exhibir o realizar algún comentario aclaratorio, en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

torno a la relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos: concepto del contrato, periodo, importe del contrato, así como las declaraciones fiscales de pagos e informativas, que según manifestó en su escrito de respuesta al emplazamiento, no las proporcionó por no contar con su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, Vida Digna, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 25, incisos f) y g) y 37 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.2, 2.1, 5.2, 7.2, 9.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Vida Digna, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.



Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 incisos f) y g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 1.2, 2.1, 5.2, 7.2, 9.1, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Vida Digna**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, Vida Digna**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Vida Digna**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

A handwritten signature in black ink, featuring three distinct, rounded loops above a horizontal line.

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri